

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año IX

Panamá, 14 de Octubre de 1912

Número 1784

Poder Ejecutivo.

Presidente de la República.

Belisario Porras.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO FILOS.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo Piso, Avenida Central. Casa particular No. 195.

Secretario de Relaciones Exteriores.

ERNESTO LEFEVRE.

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular.

Secretario de Instrucción Pública.

GUILLERMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular Calle 6a. No. 7.

Secretario de Fomento.

RAMON F. ACEVEDO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central, Casa particular.

EDUVINA A. DE AROSEMENA.
EDITOR OFICIAL.

Oficina: Avenida Central número 37.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, sobre las siguientes bases de pago:

Por un año 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50
El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:
La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e inculadas a B. 1.00 el ejemplar.
Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.

El Cajero Jefe.

J. M. Alfamora.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y el servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Enrique L. Hurtado.

Contenido.

PODER LEGISLATIVO.

Dignatarios de la Asamblea Nacional. 3747

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO. 3747

Resolución número 764 de 30 de Septiembre de 1912. 3747

TRIBUNAL DE CUENTAS

PRIMERA PLAZA.

Auto número 18 de 1912 de 25 de Septiembre. 3747

Auto número 91 de 1912 de 22 de Agosto. 3748

Auto número 92 de 1912 de 23 de Agosto. 3748

Auto número 93 de 1912 de 26 de Agosto. 3748

Auto número 94 de 1912 de 27 de Agosto. 3748

Auto número 95 de 1912 de 28 de Agosto. 3748

Auto número 96 de 1912 de 30 de Agosto. 3748

Auto número 97 de 1912 de 3 de Septiembre. 3748

Auto número 98 de 1912 de 6 de Septiembre. 3749

Auto número 99 de 1912 de 7 de Septiembre. 3749

Auto número 100 de 1912 de 10 de Septiembre. 3749

Auto número 101 de 1912 de 11 de Septiembre. 3749

Auto número 102 de 1912 de 12 de Septiembre. 3749

PROVINCIA DE COCLE.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE HACIENDA.

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia a la Administración Provincial de Hacienda de Cocle. 3749

PROVINCIA DE VERAGUAS.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE HACIENDA.

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia

a la oficina de la Administración Provincial de Hacienda, correspondiente al mes de Agosto de 1912 3750

Avisos oficiales. 3750

Poder Legislativo.

DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Presidente, Dn. GUILLERMO ANDREVE.

1er. Vicepresidente, Dn. JUAN B. SOSA.

2o. Vicepresidente, Dn. NICOLAS JUSTINIANI.

Secretario, Dn. ANTONIO ALBERTO VALDES.

Sub-Secretario, Dn. FABRICIO A. AROSEMENA.

Poder Ejecutivo Nacional.

SECRETARIA DE

HACIENDA Y TESORO.

RESOLUCION NUMERO 764.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 764.—Panamá, Septiembre 30 de 1912.

El señor Enrique L. Hurtado en vista de este Despacho una copia del Finiquito número 32, expedido por el Tribunal de Cuentas el 28 del presente mes, en el cual consta está a paz y salvo con el Tesoro Nacional en todo lo relacionado con las cuentas de su manejo como Cónsul de la República de Panamá, en Marsella durante el período comprendido del mes de Febrero de 1908 al mes de Julio de 1910, a fin de que se ordene la cancelación de la escritura de fianza número 272, que otorgó el 27 de Octubre de 1908, ante el Notario Público número 20, para garantizar su manejo en el cargo apudado.

Por lo expuesto:

Se resuelve:

Ordenar al señor Notario Público número 20, para que previas las formalidades legales, cancele la escritura de fianza número 272 de 27 de Octubre de 1908, y al efecto la solicite del Tribunal de Cuentas lugar donde se custodia.

Regístrese, comuníquese, devuélvase al interesado señor Enrique L. Hurtado la copia del finiquito en referencia y publíquese.

El Subsecretario de Hacienda encargado del Despacho,

Mario Galindo.

TRIBUNAL DE CUENTAS

PRIMERA PLAZA.

AUTO NUMERO 18 DE 1912.

(de 25 de Septiembre)

Por medio del cual se glosan las cuentas del señor Ricardo Miró, Cónsul de la República en Marsella, correspondientes a los meses de Agosto a Diciembre de 1910 y las de Enero a Noviembre de 1911 que se separó del destino.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Estas cuentas examinadas como han sido, carecen de los comprobantes de egreso respecto de los saldos remitidos a la Tesorería General a fin de cada mes como lo indica el responsable en cada cuenta mensual. Dichos productos ascienden a (B. 763.91) setecientos sesenta y tres balboas con noventa y un centésimos de balboa.

En Octubre de 1910 se pagaron B. 30.00 anticipados por alquiler de la Oficina inclusive Diciembre de ese año; a ese pesar en la cuenta del mes de Noviembre siguiente, se pagan los mismos B. 30.00 balboas sin explicar a cuales meses corresponden, mas como de Enero a Marzo no se cargaron los alquileres es entendido que el pago anticipado en Noviembre de 1910 a ellos pertenecen. En Abril hay un error de tres balboas B. 3.00 en la reducción de los Marcos por valor de los derechos por facturas; pero queda subsanado en otro error igual que se advierte en la suma total del ingreso.—En este mismo mes se pagaron anticipados los alquileres de la Oficina correspondientes a los 6 meses de Mayo a Octubre de 1911.

Por otra parte, el responsable dejó de anotar en sus cuentas el valor de sus sueldos pagados por la Nación, descargándose en el egreso de ese valor recibido. De este modo, y con los comprobantes de sus remesas que se le exigen, puede declararse a paz y salvo con el Tesoro, por cuya razón debe acompañar también un certificado del señor Tesorero General que acredite que el señor Cónsul fue remunerado durante ese período.

La cuenta del mes de Diciembre de ese mismo año de 1911 aparece aislada; la rinde el señor D. R. Maymó quien desempeñó el cargo como Agente Consular.—Esta cuenta no tiene que objetarse.—El producto de (B. 71.43) lo retuvo dicho Agente de conformidad con la Ley 16 de 1908, y como de Enero de 1912 en adelante, es otro el responsable, el suscrito Contador hace referencia a ella en este Auto para que al dictarse el provisional de las cuentas del señor Miró, quede comprendida en los fallos favorables que recaen a las anteriores, y en consecuencia,

Resuelve:

Conceder al responsable señor Miró, un término de quince días, que es el máximo de la Ley, para que presente los comprobantes indicados en este Auto para hacer recaer el fallo provisional que se merecen.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza.

V. E. Alvarado.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 91 DE 1912.

(de 22 de Agosto)

Feneciendo provisionalmente las cuentas del señor Daniel J. Lyon, Cónsul de la República en Valparaíso, desde Enero a Diciembre de 1911, y las de Enero a Diciembre de 1911.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Nada dejan que desear en esta vez las cuentas de este Consulado; el responsable ha acatado las observaciones hechas por esta sección y las disposiciones que se le han indicado, al respecto. Spio se observa, que las liquidaciones han sido en cada mes en vez de hacerlo por trimestres como lo autoriza la Ley 16 de 24 de Octubre de 1908, resultando a su favor la suma de sesenta y cinco balboas diez y nueve centésimos (B. 65.19), por saldos del 10, 20, y 30 trimestres del año de 1910 y diez y nueve balboas veinticinco centésimos (B. 19.25) del 3er trimestre de 1911. Su total de ochenta y cuatro balboas cuarenta y cinco centésimos (B. 84.44), corresponden al señor Cónsul de conformidad con la Ley 116 citada, suma que puede deducir de las próximas remesas que hubiere de hacer a la Tesorería General, acompañando a la cuenta respectiva la copia de este Auto como comprobante de la indicación anotada, y

Se resuelve:

Fenecer de una manera provisional las cuentas del señor Daniel J. Lyon, Cónsul ad-honorem en Valparaíso, correspondientes a los meses del año de 1910 y las de 1911 que se indican en el encabezamiento de este Auto, exigiéndole, al Responsable, que haga el corte de su cuenta General del bienio que expira y remita directamente a este Tribunal los libros originales que la componen, etc. etc. de conformidad con el artículo 33 de la Ley 56 de 1904.

Cópiase, notifíquese por el órgano respectivo y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza.

V. E. Alvarado.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 92 DE 1912.

(de 23 de Agosto)

Feneciendo provisionalmente las cuentas del señor Florencio Arosemena Icaza, como Tesorero del Cuerpo de Bomberos, en los meses de Enero a Diciembre de 1910.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

A las cuentas de Enero y Marzo nada hay que objetarles; pero en las de Abril a Junio se observa que la numeración de los talonarios y la cuenta no siguen el orden cronológico que debieran llevar. El Responsable, púso en conocimiento de este Tribunal, por el órgano del señor Presidente, que dicho defecto obedecía a la mora de los deudores en el pago de las contribuciones, y

ofreció agregar en sus próximas cuentas el valor de los recibos que fueron pagados. Se advierten también algunos errores aritméticos. El total de la cuenta del mes de Febrero difiere con la suma del examen, igualmente el valor de algunos talones con la copia de Caja, resultando en contra del Tesoro unos, y vice versa otros. Estos errores, todos, hacen un total de B. 15.00 cuya cantidad ha sido reintegrada en la Tesorería General como lo acredita el recibo del señor Tesorero. Con dicho reintegro queda el señor Arosemena a paz y salvo con el Erario, y como todas están comprobadas.

Se resuelve:

Fenecer provisionalmente las cuentas del señor Tesorero del Cuerpo de Bomberos, don Florencio Arosemena Icaza, que a-rendit su manejo durante los meses de Enero a Diciembre de 1911.

Cópiase, notifíquese por el órgano respectivo y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza.

V. E. Alvarado.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 93 DE 1912.

(de 28 de Agosto)

Por el cual se feneciera provisionalmente las cuentas del señor V. E. Sevastopol Cónsul de la República en Trieste, en los meses de Enero a Diciembre de 1910.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

En esta vez, se han cobrado todos los derechos consulares correspondientes al despacho de vapores, inclusive los conocimientos correspondientes a cada juego de facturas, por consiguiente las cuentas del Responsable están correctas y comprobadas.

No habieron entradas en Febrero, Abril y Julio del año arriba indicado según indica el Responsable.

El producto de ese Consulado es de poca significación; en el año de 1909, su producto general fue de ochenta y tres balboas cincuenta centésimos; en el año de 1910 ciento treinta y ocho con cuarenta y cinco centésimos de balboa. No hay para que hacer liquidaciones en cada trimestre para averiguar si ha resultado saldo alguno a favor del Erario, por cuya razón, corresponde al Responsable como reenumeración de sus servicios prestados a la República en ese Consulado; todo el producto del bienio.

Se resuelve:

Fenecer provisionalmente las cuentas de Enero, Marzo, Mayo, Junio, Agosto, y los siguientes hasta Diciembre de 1910, que desempeñó el cargo de Cónsul ad-honorem el señor Sevastopol.

Cópiase, notifíquese por el órgano respectivo y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza.

V. E. Alvarado.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 94 DE 1912.

(de 27 de Agosto)

Por el cual se le da el fenecimiento de Ley a la Cuenta General que

con fecha 30 de Junio del presente año remite a este Tribunal el Cónsul de la República en Trieste, correspondiente al bienio de 1909 a 1910.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

No han sido remitidos los libros que la componen como lo prescribe el artículo 33 de la Ley 56 de 1904; ni se le pueden exigir al responsable puesto que toda ella ocupa desahogadamente dos páginas. Del examen de esta cuenta se ve que la copia de las entradas mensuales es un extracto de su original por la similitud que se observa en cada una de ellas, por este motivo, y en vista de que han sido fenecidas provisionalmente todas las cuentas mensuales, el infrascrito Contador del Conocimiento.

Resuelve:

Darle fenecimiento definitivo a la Cuenta General de que habla el presente Auto, de acuerdo con lo indicado en el artículo 44 de la Ley 56 antes citada.

Cópiase, notifíquese por el órgano respectivo y si no fuere apelado, con siltesse con el resto de los Contadores muy honorables de este Tribunal.

El Contador de la Primera Plaza.

V. E. Alvarado.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 95 DE 1912.

(de 28 de Agosto)

Que feneciera de una manera provisional las cuentas del señor Eduardo Navarro, Cónsul de la República en Londres, en los meses de Septiembre a Diciembre de 1910; las de Enero a Diciembre de 1911 y las de Enero, Febrero y Marzo de 1912.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Las cuentas correspondientes al mes de Septiembre y la de los primeros quince días del mes de Octubre de 1910 las rindió el señor Antonio Valenzuela Moreno; están correctas y comprobadas; el saldo que de ellas resulta a favor del Tesoro, lo entregó al sucesor señor Eduardo Navarro, quien abrió su cuenta de los últimos quince días de ese mes, con los B. 28.85 que recibió del cesante. De esta fecha hasta el mes de Marzo de 1912 desempeñó el cargo de Cónsul el señor Navarro; sus cuentas mensuales están acompañadas de los comprobantes respectivos de Ingreso y Egreso de conformidad con la Ley. No hay alcances que deducir y por tal motivo el responsable se hace acreedor a que se aprueben las cuentas de su manejo, y

Se resuelve:

Fenecer de una manera provisional las cuentas de Septiembre y los primeros quince días del mes de Octubre de 1910, rendidas por el señor Antonio Valenzuela Moreno, e igualmente, las del señor Eduardo Navarro, correspondientes a los meses que se indican en este Auto, de conformidad, con el artículo 44 de la Ley 56 de 1904.

Cópiase, notifíquese por el órgano respectivo y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza.

V. E. Alvarado.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 96 DE 1912.

(de 30 de Agosto)

Por el cual se fenecen provisionalmente las cuentas correspondientes a los meses de Julio a Diciembre de 1911 y de Enero a Febrero de 1912, de las cuales es Responsable el señor Luis García Fábrega, ex-Cónsul de la República en Barcelona.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

El señor García retuvo el producto líquido de cada mes, desde Septiembre en adelante, para abonarse parte de su sueldo, girando por el resto, contra el Tesoro Nacional; pero dejó de cargarse esas remesas, cuando en ninguna de las copias de sus cuentas mensuales, remitidas a este Tribunal para su examen y fenecimiento provisional, figura partida alguna, enviada de aquí, con ese fin.

Para obviar dificultades se le exigió al Responsable, que comprobara de algún modo, que le habían sido abonados sus sueldos, teniendo en cuenta el producto retenido por el, y así lo ha hecho. Ha presentado un certificado del señor Secretario de Hacienda y Tesoro, quien afirma, que los sueldos del ex-Cónsul García fueron pagados rebajando el producto de dicho Consulado, a contar desde el mes de Septiembre de 1911 hasta el mes de 1912. Acompaña también el comprobante de haber remesado a la Tesorería General el producto líquido correspondiente a los dos primeros meses de su manejo, Julio y Agosto de 1911.

De tal manera a las cuentas del Responsable no les queda nada por objetar, dejando a la vez comprobados el Ingreso y Egreso de cada una de ellas, por cuyo motivo,

Se resuelve:

Fenecer provisionalmente todas las cuentas de su manejo a contar desde Julio de 1911 hasta Febrero de 1912.

Cópiase, notifíquese por el órgano respectivo y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza.

V. E. Alvarado.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 97 DE 1912.

(de 3 de Septiembre)

Por el cual se fenecen de una manera provisional las cuentas del Consulado de la República en Santander a contar desde Enero a Diciembre de 1910.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Los meses de Enero a Mayo, Agosto y Septiembre desempeñó el cargo de Cónsul ad-honorem, el señor José Gómez y Gómez, cuyo responsable llenó su cometido con las prescripciones de la Ley y Reglamentos de la Contabilidad Oficial.

El señor Antonio Alberto Valdés desempeñó el Consulado, con sueldo fijo, durante los meses de Junio y Julio, y sólo se observa en sus cuentas que no figura en el Debe de éstas las remesas que debió recibir de la Tesorería General para el pago de sus sueldos rebajando el saldo líquido de B. 14.80 que resultan de los proventos de ese Consulado en los referidos meses.

En iguales circunstancias se hallan las cuentas de los tres últimos meses del año, que desempeñó el cargo del señor Aliparru Aliparru, y además dejó de acompañar el recibo

del señor Agente Fiscal en Nueva York por la suma de B. 37.78 que remitió el Responsable como saldo deducido del producto total de los tres últimos meses citados, según lo afirma el Haber de la cuenta del mes de Diciembre. Para no suspender el fallo de las cuentas de los dos últimos Responsables, el suscrito se dirigió al señor Secretario de Hacienda y Tesoro explicándole se dignara suministrar los datos del caso a fin de subsanar las faltas indicadas en las cuentas de los señores Valdés y Alzupur. En efecto, por este respetable órgano se acredita que los sueldos de los dos últimos responsables fueron pagados estrictamente; hace constar también el señor Secretario que el señor Alzupur remitió al señor Agente Fiscal los B. 37.78 del saldo de sus cuentas, y como el señor Antonio Alberto Valdés ha presentado personalmente un recibo que comprueba haber reintegrado al Tesoro Nacional el saldo de sus cuentas, el infrascrito Contador,

Resuelve:

Fenecer provisionalmente las cuentas de los Responsables señores José Gómez y Gómez, Antonio Alberto Valdés y Alzupur, quienes desempeñaron indistintamente dicho Consulado durante los meses que este Auto determina.

Cópiese, notifíquese por el órgano respectivo y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

V. E. Alvarado.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 98 DE 1912.

(de 6 de Septiembre)

Dándole feneamiento definitivo a las cuentas del señor Eduardo Navarro, ex-Consul de la República de Panamá en Londres, durante el período que en seguida se indica: desde el 15 de Octubre de 1910 a Diciembre del mismo año, de Enero a Diciembre de 1911 y de Enero a Marzo de 1912.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

El señor Navarro, en memorial de ayer, dirigido al señor Presidente de este Tribunal, expone: que las cuentas de su manejo como Consul de la República en Londres, han sido aprobadas y fenecidas provisionalmente, y por tanto pide que le sean fenecidas definitivamente de conformidad con la Ley. En vista de esta solicitud y considerando:

1o.—Que en efecto las cuentas del señor Navarro han sido fenecidas como lo indica, por Auto número 95, comprendiendo a la vez la cuenta de Septiembre y la de los 15 primeros días de Octubre rendidas por el antecesor señor Antonio Valenzuela Moreno.

2o.—Que el señor Navarro ha enviado los libros que constituyen su cuenta general y

3o.—Que la Ley 9a. de 1907 faculta a todo empleado de manejo que hubiere cesado en el ejercicio de sus funciones, después de haber servido parte de un período económico y que obtuviere la aprobación provisional de sus cuentas, para solicitar del respectivo Contador la aprobación definitiva de ellas, el infrascrito

Resuelve:

Fenecer, como en efecto feneció, de una manera definitiva las cuentas de Septiembre y la de los primeros 15 días del mes de Octubre de 1910 que

corresponden al Responsable señor Antonio Valenzuela Moreno; la de los últimos 15 días del mes de Octubre, la de Noviembre y Diciembre del mismo año, las de Enero a Diciembre de 1911 y las de Enero a Marzo de 1912, de que se hace mérito en el presente Auto.

Cópiese, notifíquese y si no fuere apelado consúltese con los honorables Contadores de este Tribunal.

El Contador de la Primera Plaza,

V. E. Alvarado.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 99 DE 1912.

(de 7 de Septiembre)

Por medio del cual se fenecen provisionalmente las cuentas mensuales rendidas por el señor Juan Arosemena, ex-Consul de la República en Gultport, correspondientes a los meses de Noviembre de 1910 a Enero de 1911, y en Mobile desde Febrero de 1911 hasta Marzo de 1912.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Las cuentas indicadas demuestran que el Responsable, fué cumplido en el desempeño del cargo que el Gobierno le confió en ambos Consulados, ajustando a la Ley y a las demás disposiciones, dictadas al efecto, para el buen servicio de ese ramo, el cobro de todos los derechos consulares, así como la forma y detalle de sus cuentas, acompañando al Ingreso y Egreso de cada una, los comprobantes respectivos. Como los proventos de ambos consulados no producían lo suficiente para deducir de ellos los gastos que estos ocasionaban, se hizo preciso pagar aquél con fondos de la Tesorería General, los sueldos que ha devengado el Responsable. Como comprobante, ha acompañado un certificado del Tesorero General en que expresa que han sido pagados todos los sueldos del señor Juan Arosemena en los diez y siete meses servidos en ambos Consulados, rebajando los saldos retenidos desde el mes de Octubre de 1911 en adelante, por cuya razón no hay alcance ni a favor ni en contra del Responsable, y

Se resuelve:

Fenecer provisionalmente las cuentas mensuales del ex-Consul señor Juan Arosemena en el lapso señalado en el encabezamiento de este Auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

V. E. Alvarado.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 100 DE 1912.

(de 10 de Septiembre)

En el cual se le da feneamiento provisional a las cuentas del señor D. N. Henríquez, (Q. E. P. D.) correspondientes a los meses de Febrero a Septiembre de 1910, período que desempeñó el cargo de Consul de la República, en Gultport.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Con oficio número 57 de 7 de Febrero de 1910 avisó el Responsable, a este Tribunal, por el órgano del señor Presidente, que no hubo recaudación en el mes de Enero de 1910, por cuyo motivo sus cuentas corren desde el mes de Febrero en adelante.

Examinadas como han sido éstas, se observa que las liquidaciones no fueron hechas por trimestres como lo ordena la Ley 18 de 24 de Octubre de 1908, sino al fin de cada mes, remitiendo a la Tesorería General, como lo afirma el Responsable, el saldo líquido que resultaba de cada operación. Hecha la deducción en el examen de conformidad con el precepto de la Ley citada, resulta una diferencia a favor del Responsable y en contra del Erario por la suma de B. 79.88 los cuales no le serán acreditados de conformidad con el párrafo único del artículo 43 de la Ley 56 de 1904 por carecer de los comprobantes que acrediten tales remesas.

Por lo expuesto el suscrito Contador resuelve fenecer provisionalmente las cuentas del señor D. N. Henríquez, de que se hace mención en este Auto declarándolo acreedor del Tesoro por la suma deducida a su favor siempre que lo compruebe, la parte interesada.

Cópiese, notifíquese por el órgano respectivo y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

V. E. Alvarado.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 101 DE 1912.

(de 11 de Septiembre)

Por medio del cual se fenecen definitivamente las cuentas del Responsable señor Enrique L. Hurtado, durante el período que desempeñó el Consulado de la República en Marsella.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Solicita el señor Hurtado la aprobación definitiva de las cuentas de su manejo como Consul en Marsella, por haber obtenido en todas ellas el fallo provisional que indica el Artículo 10. de la Ley 9a. de 1907.

Las de los seis primeros meses a contar desde Febrero a Julio de 1909 fueron fenecidas provisionalmente por mi antecesor con los Autos números 317 de 13 de Octubre de 1909 y el número 4 de 12 de Enero de 1910.

Las de Agosto a Diciembre de 1909 por el suscrito en auto número 11 de 28 de Enero de 1911; las de Enero a Julio de 1910 por Auto número 71 de 22 de Mayo de 1912. Todas ellas apenas comprenden parte de un período económico, y como los Autos reca-

dos demuestran que el Responsable llenó sus deberes y que quedó a paz salvo con el Erario, el infrascrito Contador

Resuelve:

Acoger la solicitud del señor Enríquez L. Hurtado y fenecer de una manera definitiva las cuentas de su manejo como Consul de la República en Marsella, correspondientes a los meses que se dejan indicados.

Cópiese, notifíquese, por el órgano respectivo y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

V. E. Alvarado.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 102 DE 1912.

(de 12 de Septiembre)

Por medio del cual se le da feneamiento definitivo a las cuentas del señor Luis García Fabrega, ex-Consul de la República en Barcelona, durante los meses de Julio a Diciembre de 1911; Enero y Febrero de 1912.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Examinadas que fueron estas cuentas y satisfechos por el responsable algunos comprobantes que se le exigieron, se les dio en seguida la aprobación y feneamiento Provisional que la Ley requiere, por medio del Auto número 96 de 20 de Agosto del presente año.

Como los meses desempeñados por el ex-Consul García forman parte del bienio económico de 1911 a 1912, solicita dicho responsable, por medio del memorial de estilo, que se le den a sus cuentas el feneamiento definitivo.

En vista de todo lo expuesto, el infrascrito Contador, en cumplimiento de su deber, acoge la solicitud expresada y feneció de una manera definitiva las cuentas del ex-Consul García de acuerdo con las disposiciones pertinentes al caso que prevé el artículo 10. de la Ley 9a. de 28 de Enero de 1907.

Cópiese, notifíquese por el órgano respectivo y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

V. E. Alvarado.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Provincia de Coclé.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE HACIENDA.

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia a la Administración Provincial de Hacienda de Coclé.

En la ciudad de Penonomé, Cabecera de la Provincia de Coclé, a los trece días del mes de Agosto de mil novecientos doce, el señor Gobernador de la Provincia y su Secretario, se presentaron a la oficina de la Administración Provincial de Hacienda con el fin de practicar visita ordinaria correspondiente al mes de Julio próximo pasado.

Encontrándose en ella el señor Administrador y demás empleados subalternos, y expuesto por el empleado visitante el objeto de su presentación allí, el Jefe de la oficina presentó para su examen en el libro de Caja del cual se obtuvo el resultado siguiente:

Ingresos durante el mes:

Producto de venta de licores al por menor	B. 201.50
Papel sellado y Timbre nacional	344.50
Derecho de Registro	15.20
Renta de Telégrafos	22.95
Tierras Baldías e indultadas	140.13 1/2
Derecho de degüello	1.786.25
Pasan	B. 2.510.53 1/2

Vienen	B. 2,810.53½
Derecho de muellaje	97.90
Inmuebles y semovientes	3.00
Remesas de la Tesorería General	4,030.00
Suman los Ingresos	B. 6,641.43½
Saldo que viene de Junio	1,326.50½
Total	B. 7,967.94

Egresos:

Departamento de Gobierno y Justicia	B. 4,934.52½
Departamento de Hacienda	824.90½
Departamento de Instrucción Pública	954.44
Departamento de Fomento	232.50
Total	B. 7,946.37

Total de Ingresos B. 7,967.94

Total de Egresos 7,946.37

Saldo para Agosto 21.57

Movimiento de papel sellado:

Clases: 1.ª 2.ª 3.ª 4.ª

Existencia el 1.º de Julio	28	630	193	55
Remesado de la Tesorería General	1000			
Suma	1028	630	193	55
Vendido en el mes	1010	40	22	

Existencia para Agosto 18 590 171 55

Movimiento de Timbre Nacional:

1.ª 2.ª 3.ª 4.ª

Existencia en 1.º de Julio	1383	455	336	40
Vendido en el mes	500	25		

Existencia para el 1.º de Agosto 883 430 336 40

No habiendo otro asunto de que tratar el señor Gobernador dió por terminada la visita que para constancia se extiende la presente acta y se firma.

El Gobernador,

Rafael M. Arosemena.

El Administrador, P. de Hacienda,

El Secretario de la Gobernación,

José Eusebio Jaén A.

Provincia de Veraguas.**ADMINISTRACION PROVINCIAL DE HACIENDA.**

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia a la Oficina de la Administración Provincial de Hacienda, correspondiente al mes de Agosto.

En la ciudad de Santiago de Veraguas a cuatro de Septiembre de mil novecientos doce, el señor Gobernador de la Provincia asociado de su Secretario se trasladó a la Oficina de la Administración Provincial de Hacienda con el objeto de practicar la visita correspondiente al mes de Agosto. Encontrándose en el Despacho el señor Administrador con sus subalternos se dió principio al acto del modo siguiente:

Examinado detenidamente el libro de la Cuenta de Caja se obtuvo este resultado:

Existencia en Caja del 1.º de Agosto	B. 915.00
Ingresos en el mes	2,014.01
Suma	B. 2,929.07
Ingresos en el mes	1,960.90
Existencia en Caja el 31 de Agosto	B. 968.17
El señor Administrador manifestó que aún tiene en Caja el 40% que corresponde a varios Distritos en la adjudicación de tierras B. 298.44	
Y a favor de otras personas por honorarios, etc.	616.88
Total de la existencia	B. 1,273.49
que se descomponen así:	
Documentos legalizados	B. 222.05
Oro americano	260.00
Plata panameña	165.72
Billetes y un cheque	42.95
Nickel y 1 ctm.	23.34
Vales por anticipación de sueldos	559.42
Total	B. 1,273.49

Examinada la cuenta de especies venales dió el siguiente resultado:

	Papel sellado				Timbre Nacional			
	1.	2.	3.	4.	1.	2.	3.	4.
Existencia el 1.º de Agosto	1592	1280	72	239	420	38	183	69
Se deduce por error al hacer la deducción de lo vendido en 31 de Octubre de 1,911 que en vez de quedar en existencia 896 sellos de 1.ª clase se pusieron equivocadamente 1,896	1000							
Vendido en el mes	592	1280	72	239	420	38	183	69
Agosto 31.—Existencia en la fecha	482	1280	72	239	405	38	183	69

Vista en Libro respectivo la contrapartida por el error que expresa el señor Administrador en el Cuadro anterior, el señor Gobernador la examinó y la encontró correcta.

No habiendo otro asunto de que ocuparse se dió por terminada la visita, de la que se extiende y firma la presente acta.

El Gobernador,

M. de J. Quijano.

El Administrador de Hacienda,

Clemente Ramos R.

El Secretario de la Gobernación,

Wenceslao Bustos.

AVISOS OFICIALES.**REMATE JUDICIAL VOLUNTARIO**

El suscrito, Secretario en propiedad del Juez del Circuito de Coelá, al público en general, hace saber: que se ha destinado el día catorce de Octubre, para vender en pública subasta, y al mejor postor, la cuarta parte del potrero denominado el Corozo de la posesión de Pacifico Vega perteneciente a la menor Mercedes Vega Grimaldo ubicada en el Distrito de Natá, entre los siguientes linderos: Norte, Potrero D. Jerónimo Almilitagui, Río Grande de por medio, Sur, Manglares; Este, Cerro del Gago y Oeste, Esteros y Caños del

Chorrillo y Espino, que limitan con el Llano de Limón y otros llanos con denominaciones distintas; ha sido valorado por peritos nombrados al efecto en seis mil pesos. No se admitirá postura que no cubra el total del avalúo; todo postor deberá consignar previamente en la Secretaría, el cinco por ciento del avalúo, es decir trescientos pesos, para que se le pueda admitir como tal; tendrá lugar el remate entre las nueve a. m. y las cuatro p. m. del día indicado, en el despacho del Juzgado del Circuito de Coelá, Penonomé, casa de Gobierno. Dado en Penonomé, a veintinueve de Septiembre de mil novecientos doce.

Agustín Jaén Arosemena.